



67-16

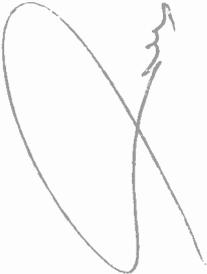
**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Y EL CLUB ATLÉTICO MONTEMAR,
PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS DIRIGIDOS A ACTIVIDADES DE
LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES.**

En Alicante, a 8 de junio de 2016



De una parte, Dña. Julia Angulo Girón, Concejala Delegada de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de marzo de 2016, quien actúa en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Y de otra parte, D. José Pedro García Fernández, actuando en nombre y representación del Club Atlético Montemar (C.I.F: G-03097649), en calidad de Presidente.



Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Acuerdo, y

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Mediante resolución de fecha 27 de enero de 2014 se aprobó un "Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y el Club Atlético Montemar para la cesión de espacios dirigidos a actividades de los Centros Municipales de Mayores", procediéndose a su firma en esa misma fecha.

Acuerdo de Cooperación entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE y el CLUB ATLÉTICO MONTEMAR





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 2 / 7

La cláusula sexta establecía un periodo de vigencia de un año, con prórroga tacita si no concurría causa de resolución prevista en el mismo.

Mediante Decreto de fecha 29 de abril de 2015, se aprobaron las "Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios" que suscriba el Ayuntamiento de Alicante.

El artículo 13 de las citadas Instrucciones, al objeto de establecer una terminología homogénea, contempla los diferentes instrumentos de formalización de la actividad convencional.

Examinados dichos instrumentos se estima, que al objeto del convenio referido corresponde la calificación de "acuerdo de cooperación" al concertarse sobre materias que tienen un objeto distinto a la gestión y prestación de servicios.

Respecto a la cláusula sexta (plazo de vigencia), ha sido tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 apartado h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que los convenios tendrán una duración determinada.

Dichas normas determinan la necesidad de dejar sin efecto el convenio anteriormente referenciado, estimándolo finalizado y proceder a la aprobación del correspondiente instrumento de formalización de la actividad, atendiendo a lo dispuesto en las mismas y que se materializa en el presente acuerdo.

En informe de fecha 13 de mayo de 2016, la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad, fundamenta la conveniencia de mantener la cooperación con dicha entidad, con el fin de posibilitar la utilización de un espacio en su sede de Padre Esplá, para la realización de actividades por parte de los centros municipales de mayores ubicados en esa zona (CMM Pla-Carolinas; CMM Garbinet).

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue:"1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

La Ley de de la Generalitat Valenciana 5/1997 de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la comunidad Valenciana, en su artículo 20 regula los servicios sociales dirigidos a la tercera edad, que tiene por objeto la implantación de programas y equipamientos tendentes a promover el desarrollo socio-cultural de las personas mayores, potenciando su máxima libertad, actividad y plena integración social y óptima calidad de vida, procurando su participación en la sociedad así como favoreciendo que permanezcan en su medio habitual, creando, coordinando o fomentando recursos sociales próximos, que favorezcan su funcionamiento autónomo en el seno de la comunidad para el correcto desarrollo de su bienestar y salud.

Acuerdo de Cooperación entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE y el CLUB ATLÉTICO MONTEMAR





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 3 / 7

En dicho marco normativo, los Centros Municipales de Mayores son establecimientos de carácter abierto destinados a promover la integración social de las personas mayores; tienen como finalidad la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, fomento de la convivencia y apoyo comunitario.

Tal y como recoge el Artículo 4 de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores aprobados en Pleno el 24 de octubre de 2.006, sus objetivos generales son:

- Favorecer dinámicas de participación activa y democrática dentro del C.M. de Mayores y en coordinación con otras entidades y grupos sociales presentes en la zona.
- Fomentar la tolerancia y la ayuda mutua entre las personas mayores.
- Promover hábitos de vida saludable en las personas mayores.

En la línea del primero de los objetivos, el Club Atlético Montemar ofrece de forma gratuita a los socios y usuarios de los Centros Municipales de Mayores correspondientes a la zona en la que se encuentra ubicada su sede de Padre Esplá, dos salas ubicadas en la planta baja para que los mayores puedan realizar actividades en horario de mañana (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 11.00 h.).

El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

SEGUNDO.- El Club Atlético Montemar de la ciudad de Alicante fue fundado el 17 de noviembre de 1931 por un grupo de amigos con vocación deportiva. Actualmente cuenta con dos centros deportivos diferentes, uno en la Calle Padre Esplá (en el centro de la ciudad) y otro ubicado junto a la Avenida Míriam Blasco.

TERCERO.- Las entidades mencionadas anteriormente manifiestan que existe un interés mutuo de cooperación para proporcionar a los socios de los Centros Municipales de Mayores un espacio para realizar actividades.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 4 / 7

En virtud de cuanto antecede, es deseo de ambas partes, dada su confluencia de intereses, suscribir este acuerdo conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.

El objeto de este acuerdo es articular la colaboración entre la Concejalía de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y el Club Atlético Montemar, con el fin de posibilitar la utilización de un espacio en su sede de Padre Esplá, para la realización de actividades por parte de los Centros Municipales de Mayores ubicados en esa zona (CMM Pla-Carolinas; CMM Garbinet).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

La Concejalía de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por el presente Acuerdo se compromete a:

- Publicitar entre los destinatarios potenciales de los Centros Municipales de Mayores de la existencia de este servicio, el procedimiento de acceso a dichas actividades y de su inscripción en las mismas.
- Mantener con el Club Atlético Montemar las necesarias relaciones de coordinación atendiendo al objeto del presente acuerdo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLUB ATLÉTICO MONTEMAR.

En virtud de este acuerdo, el Club Atlético Montemar se compromete a ofrecer con carácter gratuito la utilización de dos salas ubicadas en la planta baja de la sede de la Avenida de Padre Esplá, de lunes a viernes, en horario de mañana (de 9.00 a 11.00 h.); por lo que este Acuerdo no supondrá compromiso presupuestario alguno para la Concejalía de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 5 / 7

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente acuerdo, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: le corresponderá a la Concejala de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- 2 vocales: una persona designada por parte de la Concejalía de Acción Social y una persona en representación del Club Atlético Montemar.
- Secretaría: estará ocupada por un/a funcionario/a de la Concejalía de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Supervisar el desarrollo y ejecución del presente acuerdo, formulando las propuestas que estime convenientes para la mejor consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- Coordinar e informar sobre las actuaciones objeto de este acuerdo, así como del proceso de desarrollo del mismo, e informar las posibles modificaciones que se propongan de forma previa a su inclusión en la correspondiente Adenda.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda suscitar la ejecución de este acuerdo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad acordada por las partes, que en ningún caso será inferior a una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes firmantes. En cada reunión de la Comisión de Seguimiento se levantará acta de los acuerdos adoptados.

QUINTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

La aplicación y ejecución de este acuerdo, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Alicante y, en todo caso, deberán ser atendidas con sus medios personales y materiales.

SEXTA.- PUBLICIDAD.

Acuerdo de Cooperación entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE y el CLUB ATLÉTICO MONTEMAR





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 6 / 7

En todas las actividades en relación al presente acuerdo que conlleven divulgación, difusión o publicación, se hará constar expresamente que se realizan en virtud de la cooperación acordada entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y Club Atlético Montemar.

A tal efecto, constará el siguiente texto y escudo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Concejalía de Acción Social

Se utilizará siempre guardando estas proporciones, debiéndose colocar en lugar preferencial y difundir con la misma categoría que el logotipo de la Asociación.

Las partes firmantes se comprometen a informar sobre la existencia del presente Acuerdo.



SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año.

Las partes firmantes podrán modificar el contenido de este acuerdo mediante la formalización de la correspondiente adenda.



OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente acuerdo tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en sus cláusulas y, en su defecto, por las normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo, serán sometidas a los Tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 7 / 7

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- + La no realización de las actividades contenidas en el mismo o su realización de manera que se incumpla su objeto.
- + La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente acuerdo o el incumplimiento de las condiciones pactadas.
- + Cualquiera otra de las contenidas en la legislación vigente aplicable al mismo.

DÉCIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de desarrollo, en lo relativo a la utilización y tratamiento de datos de carácter personal, derivados de la cooperación establecida en el acuerdo que se suscribe.

UNDÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS.

Este acuerdo se encuentra excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 03/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 .d) de dicho texto legal.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento del documento.

LA CONCEJALA DELEGADA DE ACCIÓN SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,  Fdo: Julia Angulo Girón	EL PRESIDENTE DEL CLUB ATLÉTICO MONTEMAR,  Fdo: José Pedro García Fernández
---	--

